

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, a veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de mayo.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### Real orden circular

Vista la Real orden que con fecha 17 de abril último dirige á este Departamento el Ministerio de la Guerra, interesando que se aclare el concepto de la de 9 de marzo del año anterior, dictada por este de la Gobernación, sobre embarque de animales en las Estaciones Sanitarias de los puertos, en el sentido de que el reconocimiento y certificados exigidos en los números 1 y 4 de dicha última soberana disposición lo hagan los Veterinarios militares cuando se trate de ganado del Ejército:

Considerando que la citada Real orden de 9 de marzo, al determinar los requisitos que deben cumplirse para la importación y exportación de ganados entre puertos españoles, tiene por objeto impedir la propagación de las epizootias, y á este fin exige los reconocimientos sanitarios de los

animales á su exportación y en el acto de su importación cuando el primero no hubiere tenido lugar:

Considerando que los Cuercos é Institutos montados del Ejército tienen Profesores Veterinarios encargados de la asistencia facultativa que requiera el ganado caballar, mular ó asnal destinado á su servicio, cuyos Profesores se hallan en mejores condiciones que otros Profesores de la mencionada clase para apreciar el estado de la salud de aquél.

Considerando que, provisto el ganado en el acto de su exportación del certificado de sanidad, según previene el núm. 1 de la Real orden de 9 de marzo de 1908, no ha lugar al reconocimiento sanitario de dicho ganado en el puerto de destino, como determina el número 4 de la referida soberana disposición, cuyo examen sólo tendrá lugar cuando carezca la expedición de la precitada certificación sanitaria:

Considerando que en este caso el reconocimiento debe practicarse por los funcionarios dependientes de este Ministerio, ó sean los Veterinarios habilitados de los puertos, que percibirán los derechos que los corresponden por este servicio;

S. M. el REY (q. D. g.), tomando en consideración las razones alegadas por el Ministerio de la Guerra, y á fin de conciliar los intereses que median en el asunto, se ha servido disponer:

1.º Que en los casos en que se trate de la exportación ó salida de un puerto nacional para otro, de esta clase de ganado caballar, mular ó asnal, perteneciente á

nuestro Ejército, será bastante que á la partida ó unidad acompañe una certificación, expedida por el Veterinario militar correspondiente, visada por el Jefe á cuya fuerza aquél corresponda, y en cuyo documento se haga constar que el ganado está en buen estado de salud, la especie y número, puerto de destino y nombre del barco á cuyo bordo sale.

2.º Que quede modificado en el expresado sentido, para el caso de que se trata, el número 1 de la Real orden de 9 de marzo de 1908, y en vigencia los 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la misma.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1909.

CIERVA.

A los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

#### Audiencia territorial de Burgos

##### SECRETARÍA

El excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 28 de abril, dirige al ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia territorial la Real orden siguiente: «Ilustrísimo señor: Vista la Real orden, comunicada á este Ministerio por el de Marina en 26 de febrero anterior, por la que se resuelve que se haga extensiva á Marina la real orden del Ministerio



de la Guerra, de 7 de enero último, sobre la forma de prestar juramento ante los Tribunales ordinarios ó de cualquiera otro fuero los militares retirados, y las condiciones en que éstos han de sufrir prisión ó arresto, en los casos que determina dicha disposición:

Resultando que por real orden circular de 15 de febrero del corriente año, este Ministerio resolvió que por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria no se haga distinción entre la situación de activo ó de retiro que puedan tener los militares cuando hayan de prestar declaración como testigos, ni al sufrir detención ó al cumplir las penas que les fuesen impuestas:

Considerando que el art. 141 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina reproduce para los Jefes y Oficiales de la Armada lo preceptuado para los militares en el 452 del Código de Justicia militar, y que existen otras disposiciones análogas que permiten equiparar á los retirados de Marina con los de Guerra;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que lo prevenido en la citada real orden circular de 15 de febrero próximo pasado se entienda también preceptuado para los Jefes y Oficiales retirados de la Armada.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Audiencias provinciales y Juzgados del territorio de esa Audiencia y demás efectos. Dios, etc.

Lo que por disposición de su señoría ilustrísima se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Audiencias provinciales y Jueces de primera instancia del territorio, quienes se servirán manifestar quedar enterados.

Burgos 10 de mayo de 1909.—  
El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

El excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 28 de abril, dirige al ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia territorial la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo señor: Con fecha 18 de marzo próximo pasado se dice á este Ministerio por el de la Gobernación lo que sigue: «Excelentísimo señor: Tanto la ley de Emigración de 21 de diciembre de 1907, como el Reglamento provisional para su ejecución, de 30 de abril de 1908, contienen preceptos

de la mayor importancia, cuyo fin es la protección del ciudadano que se propone abandonar el territorio patrio, y cuya aplicación está encomendada, en parte, á los Jueces, Tribunales y demás autoridades de Justicia.

Actos hay que se castigan en dichas disposiciones con penas de carácter personal; otros, con penas pecuniarias; en determinados casos, proceden recursos ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, y hasta en algunos artículos se complementa el Código penal (como acontece con el art. 55 de la ley), preceptuando que la penalidad que en este último se impone á ciertos delitos (como las falsedades, los delitos contra la salud pública, la prevaricación, el cohecho, la corrupción y sustracción de menores, las estafas y otros engaños), se aplicarán en su grado máximo cuando el hecho penable se refiera á la emigración y el perjudicado sea un emigrante.

Teniendo, pues, en cuenta estas razones, la transcendencia de la nueva ley y lo reciente de tales preceptos;

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se comunique á V. E. lo que precede, por si se oree oportuno indicar á los Juzgados, Tribunales y demás autoridades judiciales del digno cargo de V. E. el especial interés con que deben mirar cuanto respecta al cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre emigración.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, y á los efectos que interesa el expresado Ministerio, traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia. Dios etc.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio, quienes se servirán manifestar quedar enterados.

Burgos 10 de mayo de 1909.—  
El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

#### ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Lógica

fundamental, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de abril de 1909.

El Subsecretario,

Silló.

(Gaceta del 10 de mayo.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santoña

El Ayuntamiento de esta villa, con aprobación de su Junta municipal y autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de abril último, contrata un empréstito de 200.000 pesetas, de las cuales saca á subasta 100.000 en títulos de 500, con arreglo á las bases establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, á la hora de las once del día 15 de junio próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santoña 10 de mayo de 1909.—  
El Alcalde, M. R. Palmas.



# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo ańecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
DEL DIA 1.º AL 8 DE JUNIO DE 1909								
13.459	Penagos	Reinosa y Enmedio	Las Escobias	Demarcación	D. Antonio G. Cossio	Santander	D. Gustavo Pérez Cuevas	
13.058	Juito	Ruiloba	El Urdio	R. de perten.	D. Julio Bonnet	Ruiloba	Idem	
13.090	Aumento á Julito	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	
DEL DIA 9 DE JUNIO AL 16 DEL MISMO								
13.452	Josela	San Miguel de Aguayo	Cotera Lastra	Demarcación	D. Julián Sáiz Pérez	Santander		
13.480	Esperanza	Campo de Yuso	Monegro	Idem	Eduardo Alvarez	Valmaseda		
13.460	Niebla	Reinosa y Enmedio	La Ventilla	Idem	Antonio G. Cossio	Santander		
13.471	Trinidad	Idem	La Campiza	Idem	El mismo	Idem		

Santander 5 de mayo de 1909.

El Ingeniero Jefe,

TORCUATO JUSUÉ



# Comisión provincial de Santander

## Beneficencia.=Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de marzo último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual				BAJAS EN EL NUMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PROXIMO					
	Hembras		Varones		CURACIÓN		FALLECIMIENTO		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Hembras		Varones	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	TOTAL
68	69	5	1			1		7			72	70		142

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.  
Santander 1.º de mayo de 1909.

El Vicepresidente,

**Avelino Zorrilla.**

El Secretario,

**Daniel López.**



# AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre, los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido de Reinosa, los días primero, dos, tres y cuatro de junio próximo, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Vicente Sánchez, por abusos deshonestos; Calixto Sáinz y otros, por aborto; Leonor Arnáiz, por homicidio, y Domingo Sáinz y otros, por falsedad.

## Partido judicial de Reinosa

### JURADOS

#### Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Mariano Fernández Rodríguez.....	Labrador.....	La Loma
2	Pedro García Morante.....	Idem.....	Camino
3	Manuel García Morante.....	Idem.....	Naveda
4	Fermín Gutiérrez González.....	Idem.....	Entrambasaguas
5	Francisco Gutiérrez Rodríguez.....	Idem.....	Suso
6	Pascual Gutiérrez Alonso.....	Idem.....	Villacantid
7	Antonio Pérez Muñoz.....	Idem.....	Salces
8	Antonio Serna González.....	Idem.....	Suano
9	Victoriano Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....	Olea
10	Ramón González Gutiérrez.....	Idem.....	Fontecha
11	Santos Gómez García.....	Idem.....	Bolmir
12	Félix Torices Muñoz.....	Idem.....	Villaescusa
13	Gregorio Díez Díez.....	Relojero.....	Reinosa
14	Manuel Corral Besoll.....	Pintor.....	Idem
15	Eugenio Gallego Ramos.....	Comercio.....	Idem
16	José Gutiérrez Lantarón.....	Fondista.....	Idem
17	Camilo González Gómez.....	Herrador.....	Idem
18	Federico Obeso García.....	Comerciante.....	Idem
19	José Revuelta Ruiz.....	Idem.....	Idem
20	Antonio Sáiz Moral.....	Cafetero.....	Idem

#### Capacidades

1	D. Manuel Palazuelos Hoyo.....	Ex Concejal.....	Paracuelles
2	Francisco Ríos Díez.....	Ex Juez.....	Abaida
3	Víctor Seco Bravo.....	Idem.....	Celada
4	Eusebio García Cueto.....	Ex Concejal.....	Cañeda
5	Antonio García Ríos.....	Idem.....	Villaescusa
6	Isidoro Seco Gutiérrez.....	Idem.....	Celada
7	Ramón Mantilla Argüeso.....	Teniente.....	Medianedo
8	Segundo Rodríguez Rodríguez.....	Concejal.....	Castillo
9	Florencio Fernández Seco.....	Idem.....	Retortillo
10	Julián Hoyos Calderón.....	Idem.....	Henestrosa
11	Manuel Arenal Cano.....	Idem.....	Reinosa
12	Juan Alonso Laguno.....	Sobrestante.....	Idem
13	Ramón Obeso Carrera.....	Concejal.....	Idem
14	Julián Quevedo Gutiérrez.....	Médico.....	Idem
15	Mariano Rodríguez Nieto.....	Dentista.....	Idem
16	José González Macho.....	Ex Concejal.....	Santiurde



# SUPERNUMERARIOS

## Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Segundo Oveja Echeguren.....	Propietario.....	Magallanes, 15
2	Eloy González Díaz.....	Industrial.....	Méndez Núñez
3	Valentín Cacho Escagedo.....	Capataz.....	Peñacastillo
4	José López Calderón.....	Jornalero.....	San Fernando, 42

Capacidades			
1	D. Pedro Setián Mazo.....	Maestro de obras.....	Vargas, 33, 1.º
2	Patricio Pérez Cuevas.....	Abogado.....	Cuesta Atalaya, 1, 1.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veintiséis de abril de mil novecientos nueve.—*Celso Torres.*—Por su mandado, *José Antonio Díaz.*

### Distrito forestal de Santander

*Pliego de condiciones bajo el cual se enajenará en pública subasta el aprovechamiento de corcho concedido en el plan vigente en los montes Ampudia y Cornejas y otros, de este Distrito.*

1.ª La subasta y el aprovechamiento de corcho se sujetarán á lo dispuesto en los pliegos de condiciones, números I y III, insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 143, del día 7 de septiembre de 1908, y á las siguientes particulares.

2.ª El aprovechamiento no podrá empezar antes de 1.º de julio próximo, y quedará terminado antes del 30 de septiembre siguiente. Consistirá en el descortezamiento de todos los alcornoques de más de 60 centímetros de circunferencia que se encuentren en los sitios señalados de dichos montes y terreno que comprende el arbolado de alcornoque. El del corcho secundario ó hembra, se obtendrá arrancando el del tronco hasta llegar á la primera rama, siempre que el espesor de aquél tenga quince ó más milímetros. El del corcho virgen, llamado también castrón ó bornizo, será obligatorio, sin distinción de clase, y se hará en todos los troncos de los alcornoques á la altura de un metro y treinta y cinco centímetros de circunferencia, de modo que el tronco quede limpio de corteza en toda su longitud.

3.ª Sin causar el menor daño á la corteza interior ó madre, necesaria para la vida del árbol, se ejecutará el descortezamiento con instrumentos á propósito, empleándose el hacha llamada corchera y una palanca de madera resistente de forma espatulada y flexible.

4.ª Los cortes ó las entabladuras circulares y verticales se profundizarán solamente hasta la corteza madre, que es la compuesta del líber, de la cubierta herbácea y de algunas capas interiores de la cubierta corchera, golpeándose los bordes de las incisiones para facilitar el desprendimiento de la corteza, introduciéndose por ellos la extremidad del astil para separar poco á poco el corcho, evitándose toda contusión ó desgarró de la corteza madre.

5.ª El descortezamiento se suspenderá en los días de calor ó de lluvias fuertes, siempre que así lo ordene el empleado del ramo bajo cuya dirección se han de efectuar todas las operaciones.

6.ª En ningún caso y bajo ningún pretexto podrá extraerse del monte parte alguna de los productos sin haber descortezado antes todos los árboles que han de ser objeto del disfrute, á menos que lo autorice el Ingeniero Jefe del Distrito, porque en caso contrario quedarán embargados los productos extraídos.

7.ª Adjudicada que sea la subasta, no podrá hacerse reclama-

ción respecto de la cantidad y calidad de los productos, ni por el dueño del monte ni por el rematante, porque se entiende que consisten en el corcho secundario y en el castrón que tienen los alcornoques que se encuentran dentro de los límites del disfrute. Si terminado el plazo del aprovechamiento no se hubieren descortezado todos los alcornoques que se hallen aún previstos del corcho llamado bornizo ó castrón, el rematante queda obligado á indemnizar al dueño del monte la cantidad en metálico que fijará el Ingeniero Jefe del Distrito.

8.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, y con arreglo á ella serán castigadas las contravenciones que se cometieran en el monte.

Santander 10 de mayo de 1909.  
—El Ingeniero Jefe, *Antonio Salazar.*

\*  
\*\*

### CIRCULAR

El día 11 de junio próximo, á las diez y diez y media de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, tendrán lugar las subastas de 100 y 400 quintales métricos de corcho secundario y la subasta obligatoria del llamado castrón de todos los alcornoques que se hallen en el sitio Ampudia, del monte de este nombre, del pueblo de Cambarco, dentro de

11	Juan Alonso Laguna	12	Hamón Ojeda Carrión
12	Julian Quesada Gutiérrez	13	Martino Rodríguez Prieto
13	José González Sáenz	14	
14		15	
15		16	
16		17	
17		18	
18		19	
19		20	
20		21	
21		22	
22		23	
23		24	
24		25	
25		26	
26		27	
27		28	
28		29	
29		30	



un rodal deslindado al Norte por término de Cahecho, al Este y Sur fincas y al Oeste vega que baja de Ampudia, y de todos los alcornoques que se encuentren en toda la extensión del monte Cornejas y otros, del pueblo de Frama, del citado Ayuntamiento, dentro de un rodal deslindado al Norte por término de San Sebastián, al Este ídem de Cahecho y Cambarco, al Sur y Oeste con fincas particulares, con plazo de tres meses cada aprovechamiento, á contar desde 1.º de julio próximo hasta el 30 de septiembre inmediato, para realizarlo con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que se publica esta circular, y bajo los tipos de 600 y 2.400 pesetas, respectivamente.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para estas subastas.

Santander 10 de mayo de 1909.  
—El Ingeniero Jefe, *Antonio Salazar*.

### Juzgado especial de Marina DE SANTANDER

#### REQUISITORIA

Don Juan Antonio Villegas y Casado, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Jefe de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo desconocido que á las tres de la tarde del día veintitrés de abril de mil novecientos nueve, y en el puerto de Santander, entró en la cámara del vapor español *Soto*, preguntando por el capitán de este buque.

Las señas de este individuo desconocido son: estatura regular, más bien bajo, color rubio, con bigote y perilla francesa, de unos treinta y cinco años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y Policía judicial, procedan á la búsqueda, captura y remisión por tránsito de citado

individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso

Santander once de mayo de mil novecientos nueve.—El Juez instructor, *Juan Antonio Villegas*.—El Secretario, *José González*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### REQUISITORIA

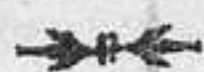
Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Este de Santander.

Apellido y nombres del procesado: *Jesús Incera Salcines*.

Naturaleza y señas personales: natural de Colindres, de veinticuatro años, soltero, factor, hijo de Ramón y Josefa, con instrucción.

Ultimo domicilio: Santander, calle Santa Clara, número cuatro, habitación primera.

Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: procesado por el delito de injurias. Se presentará dentro del término de diez días, ante la Audiencia provincial de Santander.



DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta del partido en cargada de la formación de las segundas listas del jurado.

Dado en Santoña á once de mayo de mil novecientos nueve.—*Mariano Ciriquián*.—Por mandado de S. S., *Sebastián Olazábal*.



DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al mendigo que el día veintinueve de abril último pasó por el pueblo de Los Llaos, y junto á la casa de Alfredo Noriega, con un saco al hombro, para que dentro del término de diez días, siguientes al de que se inserte la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten

en causa que instruyo por hurto de un traje color rojo á caudros, unas botas del mismo color y un reloj «Regulador patente», verificado en dicho día á referido Alfredo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición, con las seguridades debidas, de referido individuo.

Dado en San Vicente de la Barquera á seis de mayo de mil novecientos nueve.—*Eusebio Manteola*.—P. S. M., *Julián Argüeso*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA VOLUNTARIA

Por convenir á los condueños, se venderá en pública subasta el 18 del actual, á las doce de la mañana, Notaría de don Manuel Alipio López, Lealtad, 2, 2.º, una casa de campo con su huerta, radicante en esta ciudad, calle del Río de la Pila, que tiene una superficie total de trece áreas catorce centiáreas y pertenece á los herederos de doña Gumersinda Zorrilla de Collado.

### COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTANDER Á BILBAO

El Consejo de Administración de esta Compañía ha dispuesto convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle de Bailén, el día 28 del corriente, á las tres y media de la tarde.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que por sí ó en nombre de otros representen, por lo menos, diez acciones, siendo indispensable depositar en la Caja social los resguardos provisionales de las mismas, recibiendo en cambio cédulas nominales.

Los balances, comprobantes y demás documentos referentes al ejercicio de 1908 se hallan, desde esta fecha, á disposición de los señores accionistas, quienes podrán recoger en estas oficinas la Memoria anual correspondiente.

Bilbao 12 de mayo de 1909.—El Presidente accidental del Consejo de Administración, *Fernando Carranza*.



**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

DE

# EL CANTÁBRICO

**Compañía, 3.ª-SANTANDER**

**En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual**

**cuenta con los elementos necesarios.**

**Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.**

**E. COMPAÑÍA, 3.ª-SANTANDER**